



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25 Ext 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de marzo de 2025

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Ejecutado:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Radicado:	05001 31 05 002 2024 10157 00
Asunto:	Medida cautelar

ANTECEDENTES

La sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., actuando a través de apoderado judicial, presentó el 22 de julio 2024 (Arch. 02 E.D), solicitud de ejecución (continuación del proceso ordinario) de la sentencia del 11 de octubre de 2023 proferida dentro del proceso ordinario laboral identificado con radicado 05 001 31 05 002 **2022 00293 00**.

Con el fin de que la obligación no se haga ilusoria, solicita las siguientes medidas cautelares:

El embargo de los dineros que posea la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en las siguientes cuentas bancarias:

- Cuenta Corriente No. 017126 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
- Cuenta Corriente No. 013312 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
- Cuenta de Ahorros No. 002665 del Banco BBVA COLOMBIA.
- Cuenta de Ahorros No. 888188 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
- Cuenta de Ahorros No. 001760 del Banco GNB Sudameris.

- Cuenta de Ahorros No. 162081 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
- Cuenta de Ahorros No. 618231 de Bancolombia.

En atención a lo anterior, y a toda vez que se libró mandamiento de pago en favor de quien solicita la medida cautelar, es procedente analizar su procedibilidad.

CONSIDERACIONES

Los Artículos 101 y 102 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre la solicitud de medidas cautelares en procesos ejecutivos y su decreto, reza:

"ARTÍCULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución".

"ARTÍCULO 102. DECRETO DE EMBARGO O SECUESTRO. En el decreto de embargo o secuestro, el Juez señalará la suma que ordene pagar, citará el documento que sirva de título ejecutivo y nombrará secuestre, si fuere el caso. Si en el decreto se comprenden bienes raíces, se comunicará la providencia inmediatamente al Registrador de Instrumentos Públicos para los fines de los artículos 39 de la ley 57 de 1887 y 1008 del Código Judicial". (Subrayas del Despacho)

Como complemento de lo anterior, el Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en su Artículo 588, indica:

"ARTÍCULO 588. PRONUNCIAMIENTO Y COMUNICACIÓN SOBRE MEDIDAS CAUTELARES. Cuando la solicitud de medidas cautelares se haga por fuera de audiencia, el juez resolverá, a más tardar, al día siguiente del reparto o a la presentación de la solicitud.

Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito.

De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden". (Subrayas del Despacho)

De igual forma, el Numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso, sobre la forma de proceder en los embargos de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios, señala:

"ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo". (Subrayas del Despacho)

Por su parte, el Inciso 1º del Numeral 4 a que hace referencia la norma previamente citada, en cuanto a la forma de comunicar el embargo de dineros, reza:

"4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho".

Analizada la normativa expuesta, se observa que la solicitud de medida cautelar cumple con el requisito del transcrito artículo 101 del CPTSS, es decir, la denuncia juramentada que la parte actora debe realizar respecto de los bienes de propiedad de la sociedad ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, cuyo embargo solicita.

Por lo esbozado, se accederá al decreto de la medida cautelar pedida, consistente en el **embargo y retención** de las sumas de dinero de propiedad de la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS depositadas en las cuentas:

- Cuenta Corriente No. 017126 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
- Cuenta Corriente No. 013312 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
- Cuenta de Ahorros No. 002665 del Banco BBVA COLOMBIA.
- Cuenta de Ahorros No. 888188 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
- Cuenta de Ahorros No. 001760 del Banco GNB Sudameris.
- Cuenta de Ahorros No. 162081 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
- Cuenta de Ahorros No. 618231 de Bancolombia.

Hasta por un monto que satisfaga las acreencias adeudadas a la ejecutante ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., más un porcentaje adicional, con la finalidad de asegurar el pago de lo debido, y las costas del proceso ejecutivo (Numeral 10 del Art. 593 C.G.P.)

Por tanto, el monto del embargo ascenderá a **\$1.072.500**, correspondiente a la obligación demandada más un 10%.

No obstante, **para evitar un embargo excesivo y limitarlo a lo necesario**, no se oficiará a todas las entidades bancarias a la vez, sino que se dispondrá a oficiar gradualmente a cada una de ellas, y una vez se obtenga respuesta negativa de la entidad requerida, se dispondrá a oficiar a la que siga.

Como consecuencia de lo anterior, expídase primero el correspondiente oficio al establecimiento bancario Banco Scotiabank Colpatria S.A, de la manera indicada en el inciso 1° del Numeral 4 del artículo 593 del CGP, para que se consume el embargo una vez recibida la comunicación por dicha entidad y procedan a poner los dineros a disposición de este Despacho, dentro de los 3 días siguientes a dicha diligencia (Numeral 10 del Art. 593 del C.G.P.).

Sin necesidad de más consideraciones el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que sociedad ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS pose o llegare a poseer, en las cuentas que a continuación se detallan:

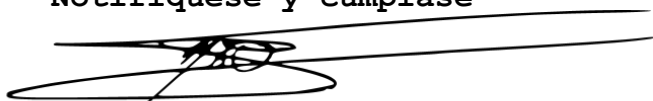
- Cuenta Corriente No. 017126 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
- Cuenta Corriente No. 013312 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
- Cuenta de Ahorros No. 002665 del Banco BBVA COLOMBIA.
- Cuenta de Ahorros No. 888188 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
- Cuenta de Ahorros No. 001760 del Banco GNB Sudameris.
- Cuenta de Ahorros No. 162081 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
- Cuenta de Ahorros No. 618231 de Bancolombia.

Hasta por el monto de **\$1.072.500**, a favor de la ejecutante ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, identificada con el Nit. 860.027.404.

Segundo: Para evitar un embargo excesivo y limitarlo a lo necesario, **no se oficiará a todas las entidades bancarias a la vez**, sino que se dispondrá a officiar gradualmente a cada una de ellas, de la forma señalada en la parte motiva.

Tercero: En consecuencia, **se ordena officiar** primero a la entidad bancaria Scotiabank Colpatria S.A., ordenándole retener los dineros embargados, en la cuantía estipulada, para que procedan a consignarlos a favor de la ejecutante, en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y cúmplase


MIGUEL ANDRES TIRADO OSORIO
JUEZ

Firmado Por:
Miguel Andres Tirado Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c48a44847fb14e1eeb2f2b3628a9c973e7c1c7b95aa325848f293e2db590069**

Documento generado en 09/03/2025 10:08:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>